

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

Celebrado entre

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,**

**EL ACREDITANTE**

y

**EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**EL ACREDITADO**

De fecha 21 de abril de 2026

2

h  
E x  
w  
r

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2026 CELEBRAN:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MIGUEL ÁNGEL VACA VELEZ Y CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO" COMO "EL ACREDITANTE"; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA; ASISTIDO POR EL C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; POR LA LCDA. ITSHEL DEL ROCÍO VEGA ROMERO, PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO Y EL C.P.C. EDGARD EDUARDO VÁZQUEZ MORENO, DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, EN ADELANTE, EL "ESTADO" COMO EL "ACREDITADO"; AMBOS COMPARECIENTES IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES".

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- a) Mediante Decreto Legislativo número 164, publicado el 31 de diciembre de 2025, (en lo sucesivo el "DECRETO") en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima parte, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato autorizó la celebración del **CONTRATO**, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que ahí se señalan.
- b) El 19 de marzo de 2026, **LAS PARTES** celebraron un contrato de crédito simple hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.) en lo sucesivo, el CRÉDITO.
- c) El 20 de abril de 2026, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 78, tercera parte, Fe de erratas al artículo segundo del **DECRETO**.

Se adjunta al presente Convenio modificatorio, un ejemplar de la publicación de la Fe de erratas de referencia, como **Anexo 1**.

#### DECLARACIONES

I. **Declara el ACREDITANTE, por conducto de sus representantes, que:**

- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- (b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente **CONTRATO** en nombre y representación del **ACREDITANTE**, lo cual acreditan con los poderes otorgados mediante los testimonios de la escritura pública número 125,359 (ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve), de fecha 3 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el día 6 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), bajo el folio mercantil 65126, y la escritura pública número 63,664 (sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro) de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 75 (setenta y cinco) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65126, cuyas copias simples se adjuntan al presente Convenio modificatorio como **Anexo 2**. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las **PARTES**.

2

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio modificatorio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

**II. Declara el ACREDITADO, por conducto de su representante que:**

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- (b) Tanto el Secretario de Finanzas, como quienes lo asisten, acreditan la personalidad con la que comparecen con copias simples de sus respectivos nombramientos, mismas que se adjuntan al presente **Convenio modificatorio** como **Anexo 3**; y en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción III, 17 párrafo primero, 24 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I inciso c) y II, inciso a), 4, 5, 6 fracción VIII, 7 fracción V, 9, 10 fracción VI, 21, 26 fracción I, 27 fracción III y 29 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo Sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024; y 13, fracciones IV y V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (en adelante "**LEY DE DEUDA PÚBLICA**").
- (c) El 9 de abril de 2026, se notificó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la radicación de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2026 contra el **DECRETO**, interpuesta por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La cual, considerando la naturaleza del medio de control de constitucionalidad, no conlleva la suspensión del proceso de contratación.

**III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:**

- (a) Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, con la intención de precisar el destino del Crédito.
- (b) Comparecen a la celebración del presente Convenio modificatorio con la única finalidad de modificar la Cláusula tercera del **CONTRATO**.
- (c) Reconocen mutuamente sus personalidades y las facultades con que se ostentan.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIÓN AL "CONTRATO".** Por medio del presente Convenio modificatorio **LAS PARTES** acuerdan únicamente modificar el **CONTRATO** en la cláusula tercera, para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

«**TERCERA.- DESTINO.** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, hasta donde alcance, precisa y exclusivamente para financiar el costo de proyectos de inversión pública productiva y conforme a los montos que se refieren a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, de conformidad con el **DECRETO**:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Proyectos	Monto
I. Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo	\$26,250,000.00
II. Programa de Infraestructura para el desarrollo social y sostenible	\$210,000,000.00
III. Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional	\$140,000,000.00
IV. Programa de inversión pública productiva para el campo	\$122,500,000.00
V. Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la atención médica	\$87,500,000.00
VI. Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana	\$113,750,000.00
<b>Total</b>	<b>\$700,000,000.00</b>

El **ACREDITADO** a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los proyectos anteriores, sin que se rebase la cantidad autorizada en el **DECRETO**.»

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES** convienen que los efectos del presente Convenio modificadorio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por parte del **ACREDITADO** a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las "Condiciones Suspensivas":

Entregar al **ACREDITANTE** dos ejemplares debidamente firmados del presente instrumento;

Entregar al **ACREDITANTE** las correspondientes constancias de inscripción del presente instrumento ante el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

Entregar al **ACREDITANTE** la constancia de que el presente Convenio modificadorio ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES** en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio modificadorio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del **CONTRATO**, pues es intención de **LAS PARTES** la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia, el medio de pago conforme al Fideicomiso.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio modificadorio, lo pactado en el **CONTRATO**, subsiste con todo su valor y consecuencias legales.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. LAS PARTES** señalan como domicilio para todos los efectos del **CONTRATO** y del presente Convenio modificadorio, los siguientes:

**EL ACREDITADO:**

Secretaría de Finanzas:  
Paseo de la Presa núm. 172, Colonia Paseo de la Presa,  
Guanajuato, Guanajuato. Código Postal 36094  
Atención a: Secretario de Finanzas  
Teléfono: 473 735 1590  
Correo electrónico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

edgard.eduardo@guanajuato.gob.mx

**EL ACREDITANTE:** Plaza de los Ángeles, sin número, Colonia Centro, Guanajuato, Guanajuato, Código Postal 36000.  
Atención a: Banquero de Relación que corresponda.  
Teléfono: 3310103743.  
Correo electrónico: **N1-ELIMINADO 100**

Cualquier comunicación que deban hacerse **LAS PARTES** bajo el presente Convenio modificatorio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio modificatorio, **LAS PARTES** se someten a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México o en la Ciudad de Guanajuato, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, **LAS PARTES**, a través de las personas funcionarias debidamente autorizadas, han celebrado y otorgado el presente Convenio modificatorio en la fecha señalada en el proemio, firmado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

*E* *h*  
*x*  
*p*  
*w*

**EL ACREDITANTE**

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX



Nombre: Miguel Ángel Vaca Velez  
Cargo: Apoderado



Nombre: Carlos Alberto Gallegos Mendoza  
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 21 de abril de 2026 que celebran, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX como el **ACREDITANTE** y el estado de Guanajuato, como el **ACREDITADO**, por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.).]



**EL ACREDITADO**

El estado de Guanajuato  
A través de la Secretaría de Finanzas



---

Héctor Salgado Banda  
Secretario de Finanzas



---

Edmundo Alain Soto Torres  
Subsecretario de Finanzas e Inversión



---

Itshel del Rocío Vega Romero  
Procuradora Fiscal del Estado



---

Edgard Eduardo Vázquez Moreno  
Director General Financiero

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 21 de abril de 2026 que celebran, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX como el **ACREDITANTE** y el estado de Guanajuato, como el **ACREDITADO**, por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.).]

f  
h  
x



SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN N° 529/26  
GUANAJUATO, GTO. 4 DE mayo DE 2026

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la dirección de correo electrónico, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

# Anexo 1

h  
E  
r  
w

2



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	78

**TERCERA PARTE**

**20 de abril de 2026**  
Guanajuato, Gto.

**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

h

g

h

h

2

h

# SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en *Periódico Oficial, fecha o página* en el encabezado.

## CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS al Artículo Segundo del Decreto número 164 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, vigésima parte, de fecha 31 de diciembre de 2025.....

3



w

6

h

z

z

9

# CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## FE DE ERRATAS

Artículo Segundo del Decreto número 164 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, vigésima parte, de fecha 31 de diciembre de 2025.

**Dice:**

*«Destino de los financiamientos*

**Artículo Segundo.** Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva **en los siguientes rubros** y conforme a los montos que se refieren a continuación:

Rubros	Montos
<b>I.</b> Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo	\$150,000,000.00
<b>II.</b> Programa de infraestructura para el desarrollo social y sostenible	\$1,200,000,000.00
<b>III.</b> Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional	\$800,000,000.00
<b>IV.</b> Programa de inversión pública productiva para el campo	\$700,000,000.00
<b>V.</b> Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la atención médica	\$500,000,000.00
<b>VI.</b> Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana	\$650,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$4,000'000,000.00</b>

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los **rubros** anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto»

9

h  
E  
x  
r  
u

**Debe decir:**

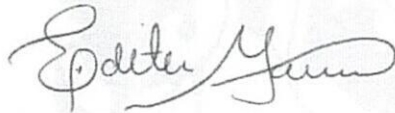
«Destino de los...

**Artículo Segundo.** Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva y conforme a los montos que se refieren a continuación:

Proyectos	Montos
I a VI. ...	...
<b>Total</b>	...

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los **proyectos** anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto»

**La Presidenta del Congreso del Estado**



**Diputada Martha Edith Moreno Valencia**

w



## AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

---

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR








Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

**Atentamente:  
La Dirección**

w

E R

A

e

↙

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**

Handwritten marks in blue ink, including a large 'G' and several smaller symbols and initials.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'G' or '9'.

Handwritten mark in blue ink, resembling a small 'u' or 'w'.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
*Guanajuato*



## Directorio

**Publicaciones:** Lunes a Viernes  
**Oficinas:** Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10  
**Código Postal:** 36259  
**Teléfono:** 473 689 0187

**Correos Electrónicos:** [periodico@guanajuato.gob.mx](mailto:periodico@guanajuato.gob.mx)

**Director:** Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez  
[sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx)

**Jefe de Edición** José Flores González  
[jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
Secretario de Gobierno

3  
4  
5  
6

9



NÚMERO CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. ----- REG/FN  
LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO ORDINARIO. -----  
FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----- APC

---- En la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinticinco, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar el **PODER GENERAL LIMITADO** que otorga "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado por su Apoderada General Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, al tenor de la siguiente: ---

CLÁUSULA: -----

---- ÚNICA- "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** en favor de los señores **N1 - ELIMITNADO 1** **MIGUEL ÁNGEL VACA VÉLEZ**, para que lo ejerciten **CONJUNTAMENTE** entre sí o uno de ellos con otro apoderado que cuente con las mismas facultades o facultades generales para actos de administración, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** pero **LIMITADO** para firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo contratos de crédito con prenda bursátil y contratos de constitución de prenda bursátil en los que la poderdante comparezca en su carácter de acreditante y aceptando todo tipo de garantías reales y personales que garanticen dichos créditos, incluyendo, sin limitar, hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fianzas, avales, obligaciones solidarias; así como escrituras de liberación de gravamen, así como convenios modificatorios o reestructuras derivados de dichos contratos, convenios de confidencialidad, contratos de instrumentos financieros derivados, contratos de fideicomiso, contratos de arrendamiento financiero, cartas de intención y documentación relacionada con la participación del poderdante en procesos de licitaciones públicas, solicitudes y otorgamientos de dispensas ("waivers"), convenios de terminación, rescisión, cancelación de garantías, cartas de referencias bancarias, escritos a diversas autoridades regulatorias, y todos aquellos documentos complementarios y accesorios relacionados con la celebración y cumplimiento de los documentos antes mencionados, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. Lo anterior, en el entendido que no se confiere la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a que se refiere el tercer párrafo del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- La vigencia de este poder concluirá cuando ocurra la primera de alguna de las siguientes circunstancias: (i) revocación realizada por la sociedad otorgante; (ii) cuando el objeto del presente poder se haya cumplido; y/o (iii) cuando termine la relación contractual o laboral de los apoderados con la sociedad otorgante. -----

---- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

PERSONALIDAD: -----

---- La Licenciada **LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ**, la acredita de la siguiente manera: -----

ANTECEDENTES CORPORATIVOS

---- I. CONSTITUCIÓN.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "**Banco Nacional Mexicano**", con capital social de veinte millones de pesos, moneda nacional. -----

---- II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno de mayo

U8C



*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*

del mismo año, "Banco Nacional Mexicano", cambió su denominación por la de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima.

----- **III. PERSONALIDAD.** - De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintinueve, el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

----- **IV. AUTORIZACIÓN A BANCO REFACCIONARIO.** - Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se le autorizo para funcionar como Banco Refaccionario.

----- **V. REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número catorce mil doscientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Licenciado Felipe Arellano, en ese entonces titular de la Notaría número cincuenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, tomo sesenta y uno, a fojas cuatrocientas y bajo la partida número setecientos noventa y nueve, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados.

----- **VI. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veintisiete mil setecientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, a fojas ciento diecisiete y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, disminuyó su capital social para quedar en la suma de dieciséis millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales.

----- **VII. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veinte mil ochocientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces titular de la Notaría número cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, a fojas ciento veinte vuelta y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de veinticuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales.

----- **VIII. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veinticuatro mil ciento diez, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital para alcanzar la suma de treinta y dos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.

----- **IX. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veinticinco mil quinientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales.

----- **X. REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número veintiocho mil seiscientos tres, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos cuatro, a fojas trescientas ochenta y seis y bajo el número cuatrocientos dieciocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales.

----- **XI. FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos treinta y dos, a fojas ciento dieciocho y bajo el número ciento dieciséis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se fusionó con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales.

----- **XII. FORMALIZACIÓN DE FUSIÓN.** - Por instrumento número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XIII. FORMALIZACIÓN DE FUSIÓN.** - Por instrumento número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XIV. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

----- **XV. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN.** - También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la autorización dada a esta institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- **XVI. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y un mil ciento uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos setenta y cinco, a fojas ciento uno y bajo el número cincuenta y seis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales.

----- **XVII. REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos sesenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta y uno, a fojas doscientas treinta y uno y bajo el número doscientos veinte, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'E' on the right margin.]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom center.]*



212 HUGUES  
223 LOTTI LUGO  
246 OLIVER  
126 MORILLAS

segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales.

---- **XVIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen seiscientos dos, a fojas doscientas cuarenta y tres y bajo el número ciento sesenta y nueve, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales.

---- **XIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Luis Carral, en este entonces titular de la Notaría número cuarenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección Comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y ocho, a fojas ciento noventa, número ciento cuarenta y siete, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales.

---- **XX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y nueve mil doscientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, titular de la Notaría número cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen setecientos cincuenta y seis, a fojas ciento once y bajo el número ciento dieciséis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales.

---- **XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos seis, a fojas ciento setenta y cinco y bajo el número doscientos seis, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.

---- **XXII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta, a fojas ciento ochenta y ocho y bajo el número doscientos veinticuatro, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales.

---- **XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen novecientos cincuenta, a fojas setenta y siete y bajo el número ochenta y seis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de un mil trescientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales.

---- **XXIV.- MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN.** - Como consecuencia del último aumento al capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---- **XXV.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos setenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas cuarenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se fusionó con "Hipotecaria Banamex", Sociedad Anónima, "Financidora de Ventas Banamex", Sociedad Anónima y "Financiera Banamex", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales.

---- **XXVI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas noventa y dos y bajo el número quinientos veintidós, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil sesenta y bajo el número doscientos treinta y ocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó en lo conducente sus estatutos sociales.

---- **XXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.** - Por instrumento número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de seis mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó diversos artículos de sus estatutos sociales.

2000  
N

GA

2



EG

w

0

---- **XXIX - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número once mil seiscientos treinta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos de sus estatutos sociales.

---- **XXX - TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y FUSIÓN** - Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito y se fusionó con "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, subsistiendo la primera y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.

---- **XXXI - PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO** - En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del "Banco Nacional de México", Sociedad Nacional de Crédito, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---- **XXXII - TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA** - Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, se transformó en Sociedad Anónima, estableciendo su capital social en la suma de veinte mil millones de pesos, moneda nacional y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedaría derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas aprobara los estatutos sociales del mismo.

---- **XXXIII - INCORPORACIÓN A GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL** - Por instrumento número veintiocho mil, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, en ese entonces titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se incorporó al grupo financiero denominado "Grupo Financiero Banamex Accival" y se aprobaron los estatutos sociales.

---- **XXXIV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cien mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales.

---- **XXXV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, pasado en esta Ciudad con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **XXXVI - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales.

---- **XXXVII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales.

---- **XXXVIII - FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) y "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Operadora de Sociedades de Inversión Banacci", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banamex Accival, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la cantidad de setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ciento setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **XXXIX - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó las cláusulas séptima inciso (a), décima sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décima novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésima cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales.

---- **XL - FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número treinta y nueve mil novecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Arrendadora Banamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Banamex Factoraje", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Casa de Cambio Euromex", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumento su capital social para alcanzar la

h x

e

e

w

2



212 HUEHUAC  
 223 IZAPALAPA  
 246 CIUDAD DE MEXICO  
 126 MORENO

suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos, moneda nacional, siendo su capital autorizado cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- **XLII.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número cuarenta mil seiscientos veintisiete, pasado en esta Ciudad con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social pagado en la cantidad de ciento sesenta y seis millones quinientos cinco mil seiscientos cinco pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de tres mil seiscientos doce millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, fijando el valor nominal de cada acción en veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- **XLIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta de sus estatutos sociales.

----- **XLIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos quince, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de noviembre del dos mil, ante el mismo Notario que los anteriores, cuyos datos se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava de sus estatutos sociales.

----- **XLIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- **XLV.- FUSIÓN.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "204,901" (doscientos cuatro mil novecientos uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Citibank México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Citibank, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XLVI.- ESCISIÓN.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyeron otras dos sociedades, como escindidas.

----- **XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil doscientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y un millones novecientos veinte mil pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de siete mil trescientos cincuenta y un millones novecientos veinte mil pesos, moneda nacional, estableció su capital social pagado en la suma de seis mil doscientos sesenta y cuatro millones setenta mil pesos, moneda nacional y su capital social autorizado y no pagado en la suma de mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **XLVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco del febrero del dos mil dos, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la cantidad de ocho mil seiscientos noventa y cuatro millones doscientos veintinueve mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional, para alcanzar la suma de dieciséis mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de catorce mil novecientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional y su capital social autorizado y no pagado en la suma de mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **XLIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha tres de enero del dos mil cinco, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales.

----- **L.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintisiete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo

N

Handwritten initials: G, H, L

Handwritten initials: E

Handwritten mark: w

Handwritten mark: 2

Financiero Banamex, reformó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales.

---- **LI - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LII - FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha el treinta de abril del dos mil siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "202,718" (doscientos dos mil setecientos dieciocho) y "199,468" (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Servicios de Factoraje Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Asociados y "Sociedad Financiera Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero Asociados, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil trescientos setenta pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de quince mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

---- **LIII - ESCISIÓN.** - Por instrumento número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha diez de marzo del dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó una sociedad como escindida.

---- **LIV - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre del dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número sesenta y un mil ciento cincuenta, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LVI - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LVII - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de mayo del dos mil catorce, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LVIII - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con DOMICILIO social en esta CIUDAD, duración INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL DE VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientas dieciocho millones cinco mil ochocientos treinta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y con CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

---- **LIX - ESCISIÓN.** - Por instrumento número doscientos veintitrés mil doscientos dos, pasado en esta Ciudad con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Licenciado Cecilio González Marquez, titular de la Notaría número ciento cincuenta y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó "Negofidupraga", Sociedad Anónima, como sociedad escindida, y disminuyó su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de veintitrés mil ciento ochenta millones ochocientos treinta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LX - ESCISIÓN.** - Por instrumento número ciento cinco mil doscientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente, y disminuyó su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de dieciséis mil setecientos millones quinientos once mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por mil seiscientos setenta millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LXI - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número ciento cinco mil doscientos ochenta y dos, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco

h x

h g

w

h



212 HIJOS  
223 LOPEZ OLVERA  
246 OLIVERA  
126 MONTIEL

NOTARÍAS

Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó las cláusulas quinta, séptima, décima, novena, vigésima novena y sexagésima primera de sus estatutos sociales.

----- LXII.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la denominación actual es "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MEXICO, duración INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL DE DIECISÉIS MIL SETECIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por mil seiscientos setenta millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y con CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

----- De los propios instrumentos copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: ".....CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: I.- Recibir depósitos bancarios de dinero: (a).- A la vista; (b).- Retirables en días preestablecidos; (c).- De ahorro; y (d).- A plazo o con previo aviso.- II.- Aceptar préstamos y créditos; III.- Emitir bonos bancarios; IV.- Emitir obligaciones subordinadas; V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII.- Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe; hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX.- Desempeñar el cargo de albacea; XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- CLAUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto.- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- II.- En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: (a).- Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; (b).- Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y (c).- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.- III.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.- IV.- La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V.- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.- VI.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

----- ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD -----  
DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.

----- LXIII.- De los estatutos sociales en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso



*[Handwritten signatures and initials]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: "... CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ..... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito....."

----- LXIV.- Por escritura número setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, pasada en esta Ciudad, con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del banco confirmada por escrito el veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgó en favor del Licenciado Ricardo Garduño López, poder general con las siguientes facultades: "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: (i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo.- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o sustituciones que otorgue.- Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.- .....

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis).

----- LXV.- Por instrumento número setenta y un mil quinientos treinta y uno, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado [redacted], otorgó en favor del LICENCIADO JOSÉ [redacted], poder general con las siguientes facultades: "...a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: (i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que

Handwritten initials and marks: 'H X', 'E', 'E', and 'w'.

Handwritten mark at the bottom center of the page.



212 FUGUYS  
223 LOPEZ LUGO  
246 OLIVER  
126 MORENO

NOTARÍAS

requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.- e).- Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- f).- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de las sociedades para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en su fase de conciliación, demanda y excepciones; y (v) ofrecer y admitir pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.- g).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o sustituciones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis).

----- LXVI.- PODER A LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.- Por instrumento número ochenta y siete mil novecientos veintisiete, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado [REDACTED] otorgó en favor de la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ, poder general con las siguientes facultades: ".... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.- c) Poder especial en términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal.- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderada general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal

N

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.



Handwritten mark or signature at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom right.

del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substituciones que otorgue.

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis)

----- Misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente;

II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó como consta en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que

fe advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y explique el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que la compareciente me declara que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conoce el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifesté, por su generales, ser:

N6-ELIMINADO

N7-ELIMINADO nacida el N8-ELIMINADO 18

y con domicilio en N10-ELIMINADO 4

N11-ELIMINADO 4

VIII - De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifiqué, y firma el día tres de marzo del mismo año en que autorizo definitivamente.- Doy fe

----- FIRMA DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "B" - Doy fe.

----- FIRMA DEL NOTARIO

----- INSERCIÓN: -----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MEXICO

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

----- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DOCE

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



212 HUGUES  
 223 LORPE LUGO  
 246 OLIVER  
 126 MORENO

NOTARÍAS

11

125.359

PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 125,359.

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

h x

h e

u

2

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR

N35-ELIMINADO 21

N36-ELIMINADO 1

DOMICILIO

N37-ELIMINADO 4

CLAVE DE ELECTOR N38-ELIMINADO

N40-ELIMINADO 10

N42-ELIMINADO 1

N44-ELI

SEXO M

FECHA DE NACIMIENTO

ANO DE RE

VIGENCIA

N45-ELIMINADO 101

N46-ELIMINADO

N47-ELIMINADO 14

N48-ELIMINADO 1

h x  
 e e  
 v

9



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós, YO, el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Setenta y Cinco de esta Ciudad, hago constar: EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ, en favor de CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, N.E.7. EL TERMINADO

el tenor de la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Por medio de este instrumento "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ, otorga un PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, N.E.9. EL TERMINADO 1

para que lo ejercen mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades o con otro apoderado que goce con facultades generales para actos de administración, para:

Firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo contratos de crédito con prenda bursátil, y contratos de constitución de prenda bursátil en los que la poderdante comparezca en su carácter de acreditante y aceptando todo tipo de garantías reales y personales que garanticen dichos créditos incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fianzas, avales, obligaciones solidarias así como escrituras de liberación de gravamen, así como convenios modificatorios o reestructuras derivados de dichos contratos, convenios de confidencialidad, contratos de instrumentos financieros derivados, contratos de fideicomiso, contratos de arrendamiento financiero, cartas de intención y documentación relacionada con la participación del poderdante en procesos de licitaciones públicas, solicitudes y otorgamientos de dispensas ("waivers"), convenios de terminación, rescisión, cancelación de garantías, cartas de referencias bancarias, escritos a diversas autoridades regulatorias, y todos aquellos documentos complementarios y accesorios relacionados con la celebración y cumplimiento de los documentos mencionados en este párrafo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. Lo anterior, en el entendido que no se confiere la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a que se refiere el tercer párrafo del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

PERSONALIDAD

La acredita la LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ en representación de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de la siguiente forma:

I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.

II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.

V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.

VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo

N



w

el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio. -----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio. -----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera. -----

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera. -----

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado. -----

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

- cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos sesenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----
- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión-otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Lara', 'E', and 'u'.



novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio.-----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.-----

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de

h x  
p E  
w



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN BANACCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décimo octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----



--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava. -----

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio mercantil ya citado. ---

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho. ---

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, ---

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó

N



el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVIII.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto de dos mil quince, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LIX.- Por escritura número doscientos veintitrés mil doscientos dos, otorgada en esta Ciudad, el trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González MÁRQUEZ, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se escindió sin extinguirse, disminuyó su capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional para quedar en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y cinco mil ciento veintiséis guion uno.-----

--- LX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:-----

--- "...CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.-----

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:--

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
- (a) A la vista;-----
- (b) Retirables en días preestablecidos;-----
- (c) De ahorro; y-----
- (d) A plazo o con previo aviso.-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- **CLÁUSULA TERCERA. - Desarrollo del Objeto.** Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----
- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede:-----
- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Banamex;-----
- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----

N



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature or mark at the bottom center.

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social;-----

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.-----

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.-----

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.-----

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ....-----

---... CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".-----

--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'008,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,317'998,765 (Dos mil trescientos diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco) acciones de la Serie "F" y por 2,069 (dos mil sesenta y nueve) acciones de la Serie "B". ....-----

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente:-----

---...CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-...-----

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito...-----

--- ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ

--- LXII.- Por escritura número setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el primero de septiembre de dos mil catorce, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del banco confirmada por escrito el veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgó en favor del Licenciado **NO. EL TERMINADO** poder general con las siguientes facultades:-----

--- "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554, y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-----

--- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual. ...."-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LXIII.- Por escritura número setenta y un mil quinientos treinta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de septiembre de dos mil catorce, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado Ricardo Garduño López, otorgó en favor del Licenciado JOSÉ ALEJANDRO DE ITURBIDE GUTIÉRREZ, poder general con las siguientes facultades:-----

--- "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querellas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

N



--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-----

--- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual. ...."-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LXIV.- Por escritura número ochenta y siete mil novecientos veintisiete, otorgada en esta ciudad, el dos de agosto de dos mil diecinueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, otorgó en favor de la licenciada LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ para ser ejercido de manera individual poder general con las siguientes facultades:-----



Notarios

# OLIVEROS LARA

Noterías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara  
Lic. Javier Oliveros Lara

--- a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. -----

--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. -----

--- c) Poder especial en términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. -----

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal. -----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- f) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderada general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos. -----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue... " -----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. -----

N



Handwritten signatures and initials in blue ink.

----- POR SUS GENERALES la compareciente manifestó ser de nacionalidad [REDACTED]  
nacionalidad que aún conserva, originaria de [REDACTED] en donde nació el [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED] Abogada y con domicilio en [REDACTED]

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario y que me aseguré de la identidad de la compareciente pues se identificó con el documento que en fotocopia que doy fe, concuerda fielmente con su original, lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A", y a quien le enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que el compareciente leyó personalmente la presente escritura; V.- De que al compareciente no le ilustré sobre el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento por ser perito en derecho; y VI.- De que el compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma firmando para constancia el día veintinueve del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo DEFINITIVAMENTE, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

----- LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRÍGUEZ.- (FIRMADO). -----  
----- LICENCIADO [REDACTED] (FIRMADO). -----  
----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----


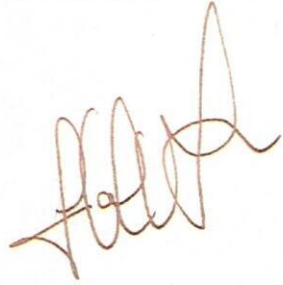
----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA CARLOS ALBERTO GALLEGOS MENDOZA, [REDACTED] A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CATORCE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE. -----

ESC. No. 63,664  
LIBRO No. 1,181



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO N29

N21-ELIMINADO 21

N23-ELIMINADO 1

N30-ELIMINADO 1

DOMICILIO

N24-ELIMINADO 4

CLAVE DE ELECTOR N25-ELIMINADO 13

CIURP

N22-ELIMINADO

ANO DE REGISTRO 1994 05

N26-ELIMINADO

VIGENCIA 2022-2032

N27-ELIMINADO N28-ELIMINADO N29-ELIMINADO N30-ELIMINADO N31-ELIMINADO N32-ELIMINADO N33-ELIMINADO N34-ELIMINADO

INE

N31-ELIMINADO 101

N32-ELIMINADO

N33-ELIMINADO 13

N34-ELIMINADO 1

h x  
k e  
w

2



212 HUGUES  
223 LOPEZ LUGO  
246 OLIVER  
126 MORENO

NOTARÍAS

RELACIÓN DE IDENTIDAD

INST. 125359 **A**

<b>PASAPORTE</b> 16341135		<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	
Tipo: P		Clave del país de expedición: <b>MEX</b>	
N49-ELIMINADO		N52-ELIMINADO	
NOMBRE: <b>PARDIPO RODRIGUEZ</b>		NOMBRE: [REDACTED]	
NOMBRE: <b>JARISSA</b>		NOMBRE: [REDACTED]	
NACIONALIDAD: <b>MEXICANA</b>		NACIONALIDAD: [REDACTED]	
FECHA DE NACIMIENTO: <b>20 08 1979</b>		FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]	
LUGAR DE NACIMIENTO: <b>DISTRITO FEDERAL</b>		LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]	
N53-ELIMINADO		11 07 2029	
N54-ELIMINADO		CUNJIMALPA	
N55-ELIMINADO 1			
N56-ELIMINADO 16			



Handwritten signatures and initials in blue ink.

**SIN TEXTO**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

6.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

9.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

10.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

11.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

12.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de

## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

16.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

17.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

18.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

21.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

22.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

24.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

25.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

26.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

27.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

28.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

29.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

30.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

31.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

32.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

33.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

35.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

36.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

37.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

38.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

39.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

40.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

42.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

43.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

44.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

45.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

46.- ELIMINADO el código qr., por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

47.- ELIMINADO el número de credencial de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

48.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

49.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

50.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

51.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

52.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

53.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

56.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.



**PODER EJECUTIVO**  
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. HÉCTOR SALGADO BANDA**  
**PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLO:

**SECRETARIO DE FINANZAS**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

X  
G

2

G



**PODER EJECUTIVO**  
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES**  
**PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLO:

**SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

X

E

✓

G  
K  
e



**PODER EJECUTIVO**  
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. ITSHEL DEL ROCÍO VEGA ROMERO**  
**PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 50., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN NOMBRARLA:

**PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRO SIERRA LUGO**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO**

X

6

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

# GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C. EDGARD EDUARDO VAZQUEZ MORENO

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 77 FRACCIONES XI Y XVIII, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 6, 7, 8 Y 15 DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS Y FIRMA ELECTRONICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 17, 18 Y 24 FRACCIONES V, INCISO E) Y IX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES VIGENTE A LA FECHA, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION, Y DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; TENGO A BIEN NOMBRAR A USTED:

**DIRECTOR/A GENERAL FINANCIERO/A**

A PARTIR DEL: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

TIPO DE NOMBRAMIENTO: **DEFINITIVO**

ADSCRITO A: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **N1-ELIMINADO 11**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: **N2-ELIMINADO 12**

ESTADO CIVIL: **N3-ELIM**

EDAD: **N4-ELIMI**

SEXO: **N5-ELIMINADO 7**

NACIONALIDAD: **N6-ELIMINA**

DOMICILIO: **N7-ELIMINADO 4**

GUANAJUATO, GTO., 09 DE OCTUBRE DE 2024  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ING. DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ

RFRaWEpUQ1NRTJEzWkxSR1k5OTkwOEIKWJA10VOrT1JDMJQvRlg0TEpKWIRLWDICUj85QVFUQ1BYSDFKU0hLUzM1M1INT1NNUJBaME9DR10MTMrT0RaM0RYSFIYT0tUKzNYS0ZZT0  
VFS1BKS1pDREdZSziTVE1IVFIJUkxMTUVDU0ZJWEFYQUNXQVWVUFBM1VfQksvNDU0QUyZUJVJRR1VXVke0R1BDSdZRU1YOVpBOEdHSjHEUdYMTIMUzI4OE9GNVNHTVZDRFNY  
QJNHTFIVWFBRWEIHK1BUSkOWUkdYV0RDRU9WVDQ3U1BHN0haSUJOSzIEVDJCVUuWSENUrVFOSSZZSjhKWDdFTVJER0dMUUxINfVkwVIGUUM1SudaQIITWVE4T1FYRkkrWjKvMU  
9EUFo2SUFZTURUQlpRREdSQVYrWkEzMKQ3WINXTJVVWtzBKN0VRPT0=



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 111, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.